



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente PRUEBA ANTICIPADA, incoada por ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA contra ALIRIO RUEDA GÓMEZ – VERDURAS DEL SOCORRO, informándole que se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, enero 16 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

RADICACIÓN: 2.019-00171-00

DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA

DEMANDADO: ALIRIO RUEDA GÓMEZ – VERDURAS DEL SOCORRO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022, fijó fecha y hora, para el día 31 de enero de 2023, a las 9:00 de la mañana, para realizar la inspección judicial con exhibición de documentos en el establecimiento de comercio denominado VERDURAS EL SOCORRO representada por el señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, ubicada en la Gran Central de Abastos Granabastos en el kilómetro 4 prolongación Av Murillo Sur 1-300, bodega 3B local 01 del Municipio de Soledad.

El solicitante ÁLVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ, obrando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA ASOHOFRUCOL presentó revocatoria de poder otorgado a la abogada CINDY LORENA TAPIA PÉREZ y confiere nuevo poder al abogado JULIÁN ANDRÉS LLANOS SERRANO, para que lo represente, en este asunto.

Por ser procedente y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 inciso 1º del C.G.P., que dice: “...*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

El nuevo apoderado haciendo uso del poder conferido, mediante escrito calendado 16 de diciembre de 2022, enviado a través del correo institucional del Juzgado, informa que de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio, se indica que el señor ALIRIO RUEDA, cambió de domicilio, para la ciudad de **Barranquilla**, en la carrera 8 No. 42 C – 56.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial, que carece de competencia territorial para practicar la diligencia de inspección judicial, programada para el día 31 de enero de 2023, teniendo en cuenta que **el domicilio donde debe practicarse la prueba** pretendida **se encuentra ubicado en aquella ciudad**, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 ordinal 14, que establece: “14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, **será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba** o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de la presente solicitud de prueba anticipada, para que sea sometida a reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

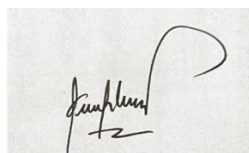
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder de la abogada CINDY LORENA TAPIA PÉREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS LLANOS SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.958.328 de Montería - Córdoba y titular de la tarjeta profesional No. 372.992 expedida por el C.S. de la J; para que en nombre y representación de la asociación Hortifrutícola de Colombia - ASOHOFRUCOL, tramite y lleve hasta su terminación la SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL -EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO en referencia.

TERCERO: REMITIR a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla la presente solicitud de prueba anticipada por ser los competentes. Sométase a reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3f6d7223cb50fdd7396e98e473eb70c7784e2321496958615618f0dc19aa7f**

Documento generado en 17/01/2023 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>